

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.326 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE ABRIL DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejercito (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales;
don Enrique Tassara Tassara;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1326-01-800423- Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s.249, 250, 251 y 252.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las siguientes empresas bancarias por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Banco</u>
796097	
20844 Concep.	
25085 Concep.	

R

2° Amonestar a [REDACTED] y a [REDACTED] por haber incurrido, por tercera vez, en atraso en la entrega de cuadros mensuales de información sobre ingresos y egresos y depósitos en Cuentas en Moneda Nacional y Moneda Extranjera.

3° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 74.101,12, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 126195 y 124463, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

4° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
817984	[REDACTED]	7749	419.-
739684	[REDACTED]	7750	563.-
883547	[REDACTED]	7751	227.-
859791	[REDACTED]	7752	624.-
887275	[REDACTED]	7753	262.-
853146	[REDACTED]	7754	230.-
887382	[REDACTED]	7755	625.-
683413	[REDACTED]	7756	336.-
578100	[REDACTED]	7757	461.-
640243	[REDACTED]	7758	330.-
886945	[REDACTED]	7761	3.805.-
887511	[REDACTED]	7762	3.406.-
887549	[REDACTED]	7763	1.942.-
810737	[REDACTED]	7764	1.152.-
047602	Codelco - Chile	7765	390.-
048154	Codelco - Chile	7766	4.010.-
29381 P.Aren.	[REDACTED]	7767	1.915.-
637226	[REDACTED]	7768	6.581.-
654658/697265	[REDACTED]	7769	646.-
803752	[REDACTED]	7770	200.-
795324	[REDACTED]	7771	200.-
29416 P.Aren.	[REDACTED]	7783	630.-
525596/525631	[REDACTED]		
541441	[REDACTED]	7784	218.-
641476/651718	[REDACTED]		
651721/663952	[REDACTED]	7785	652.-
Varios	[REDACTED]	7786	594.-
626155	[REDACTED]		
	[REDACTED]	7787	1.681.-
582101	[REDACTED]	7788	11.819.-
Varios	[REDACTED]	7789	6.290.-
Varios	[REDACTED]	7790	6.677.-
Varios	[REDACTED]	7791	8.999.-
Varios	[REDACTED]	7792	6.788.-

h d

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
25700 Concep.		7793	200.-
Varios		7794	522.-
003446		7795	364.-
839914		7796	200.-
637404		7797	238.-

5° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7759	946.-
	7760	290.-
	7772	6.181.-
	7773	1.199.-
	7774	3.862.-
	7775	47.740.-
	7776	1.940.-
	7777	2.888.-
	7778	11.231.-
	7798	2.228.-
	7799	4.125.-
	7800	2.659.-
	7801	2.641.-

6° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre aportes de capital:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7779	900.-
	7780	510.-
	7781	483.-
	7782	1.332.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las siguientes multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas e importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
15130 Concep.		3-1555	2.481.-
15462 Concep.		3-1554	2.481.-
15512 Concep.		3-1556	1.304.-
20922 Concep.		7117	1.629.-
15129 Concep.		3-1557	2.481.-
16263 Concep.		3-1553	381.-
17489 Concep.		3-1552	219.-
19441 Concep.		3-1558	1.886.-
842252		3-1599	1.022.-
855804		7588	1.856.-

h o.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
855805		7589	1.900.-
855806		7590	2.889.-
857555		7608	567.-
865437		7623	638.-
868136		7635	3.072.-
862505		7634	1.550.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	7606	2.223.-
	7646	1.622.-
	7273	1.335.-
	6475	3.075.-
	6476	3.075.-
	6489	1.845.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
805753		7535	1.819.-
616460		7614	764.-
869464		7610	269.-
568782		5737	1.422.-
570059		5488	100.-
20220/21/			
20222 Concep		7542	1.474.-
20464/66 Concep		7541	1.160.-
7719 Concep.		3-1596	29.400.-

10° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7445	10.506.-
	7290	2.639.-
	3-1505	2.570.-

Handwritten marks:
A blue scribble and a circled '0'.

11° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones al no retornar las sumas que se señalan correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>
42493-4 Valpo.	8.686,62
42547-1 Valpo.	3.528,00
42519-4 Valpo.	1.685,44
42278-4 Valpo.	4.639,80
42493-7 Valpo.	12.071,19
42183-2 Valpo.	1.609,13
42033-4 Valpo.	5.093,87
42183-1 Valpo.	8.651,38
42493-1 Valpo.	1.003,86

Las referidas multas deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

1326-02-800423 - Licitación papel para billetes del tipo de \$ 5.000.-
Memorandum N° 886 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que en Sesión N° 1.315, del 8 de febrero de 1980, se le autorizó para llamar a licitación por 2.000 resmas de papel para la impresión de billetes del corte de \$ 5.000.-

Señaló que para este efecto, se solicitó cotización a ocho fábricas de papel, fijándoles un plazo de presentación hasta el 31 de marzo de 1980.

Informó que solamente las firmas que a continuación se indican, presentaron sus ofertas dentro del plazo estipulado y en las condiciones que se señalan:

- 1.- ARJOMARI PRIOUX S.A., Francia - Total CIF: US\$ 194.560.-
Forma de Pago: Acreditivo
Certificado de calidad: De acuerdo a lo solicitado. Además, para evitar demora proponen el Laboratoire D'Analyses et D'essais de la Papeterie.
Plazo entrega marca de agua: 5 semanas, y no antes de fines de mayo.
Plazo de embarque mercadería: Si la marca de agua es aprobada a más tardar el 15 de junio, el embarque sería a principios de septiembre.
Plazo validez oferta: 30 de mayo de 1980.
Embalaje: Adecuado (sin garantía contenido embalaje)
Boleta de Garantía: En poder de la Dirección Administrativa, por US\$ 20.500.-, a 30 días vista.
Declaración de aceptación de condiciones.

- 2.- VORWERK Y CIA. S.A.C., representantes de "Secutiry Printing A.G., Alemania - Total CIF: US\$ 208.000.-
Forma de Pago: Acreditivo
Certificado de calidad: De acuerdo a lo solicitado.
Plazo entrega marca de agua: Mayo de 1980.
Plazo de embarque mercadería: Cuarto trimestre de 1980.
Plazo validez oferta: 30 de mayo de 1980
Embalaje: Adecuado (sin garantía contenido embalaje).
Boleta de Garantía: En poder de la Dirección Administrativa, por US\$ 22.880.-
Declaración de aceptación de condiciones.
Obrervaciones: Ofrecen adicionar al papel una impregnación antibacteriana y antimicótica que dificulta considerablemente el incremento de microorganismos en él.
- 3.- KEGAN Y CIA. S.A.C., representante de Magnani SpA., Italia - Total CIF: US\$ 217.400.-
Forma de Pago: Acreditivo
Certificado de calidad: De acuerdo a lo solicitado.
Plazo entrega marca de agua: 60 días.
Plazo embarque mercadería: A convenir.
Plazo validez oferta: 30 de mayo de 1980.
Embalaje: Adecuado (sin garantía contenido embalaje).
Boleta de Garantía: en poder de la Dirección Administrativa, por US\$ 22.000.-, a 30 días vista y con vencimiento al 29 de julio de 1980.
Declaración de aceptación de condiciones.
- 4.- SOC. DISTRIBUIDORA HARDY Y CIA. LTD., representantes de Portals Ltd., Inglaterra - Total CIF: US\$ 195.200.-
Forma de Pago: Acreditivo
Certificado de calidad: De acuerdo a lo solicitado.
Plazo entrega marca de agua: 5 semanas para su despacho.
Plazo embarque mercadería: 3 meses después de recibir la aprobación de la marca de agua y demás detalles.
Plazo validez oferta: 1° de junio de 1980.
Embalaje: Adecuado, con garantía de contenido hasta un año desde su recepción.
Boleta de Garantía: En poder de la Dirección Administrativa, por US\$ 30.000.- con vencimiento al 31 de diciembre de 1980.
Declaración de aceptación de condiciones.
Observaciones: Hilo de seguridad que es descifrable mediante el uso de máquinas.

El señor Yung hizo presente que efectuada la evaluación de las ofertas, la Dirección a su cargo ha llegado a la conclusión de que la más conveniente para el Banco es la de ARJOMARI PRIOUX S.A., de Francia. Agregó que esta firma ha sido la proveedora de algunas de las últimas partidas de papel para billetes del corte de \$ 1.000.- y \$ 500.-, cumpliendo con todas las condiciones estipuladas y dentro de los plazos fijados.

40.

El Comité Ejecutivo, concordando con la proposición de la Dirección Administrativa, acordó aceptar la oferta efectuada por la firma "Arjomari Prioux S.A.", de Francia, para la importación de 2.000 resmas de papel billete del tipo de \$ 5.000.-, por un valor CIF de US\$ 194.560.-

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para cancelar los gastos que irroge esta operación.

1326-03-800423 - Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N° 887 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que con motivo de las vacantes dejadas por los señores Luis D. Barrientos Hidalgo y José Silva Santibáñez, en los grados 11 y 13 de la Planta de Servicios, la Gerencia de Personal cursará, con fecha 1° de mayo de 1980, los siguientes ascensos:

Al Grado 11	Patricio Barnier Vera
Al Grado 12	Nolberto Parra Silva
Al Grado 13	Osvaldo Aranda Morales Germán Parraguez Díaz.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1326-04-800423 - Sr. Marcelo Gustavo Díaz Jaramillo - Renuncia - Memorandum N° 888 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung informó que el funcionario señor Marcelo G. Díaz J., encasillado en el grado 7 de la Planta Bancaria, ha presentado su renuncia a la Institución, solicitando se le otorgue una indemnización por años de servicio.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Marcelo Gustavo Díaz Jaramillo, con fecha 15 de mayo de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.

1326-05-800423 - Sr. Claudio Fuentealba Ubilla - Contratación a honorarios - Memorandum N° 889 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso contratar a honorarios, por dos meses, al señor Claudio Fuentealba Ubilla, alumno del último semestre de la carrera Administración de Empresas en la Universidad Técnica del Estado y que realizó su práctica en el Departamento Asesor de la Dirección Administrativa, con el objeto de cumplir un período de enlace, mientras llega el nuevo titular.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, por dos meses, al señor Claudio Fuentealba Ubilla, con una renta Grado 7 de la Planta Profesionales y Técnicos, sin Asignación Profesional, con fecha 12 de abril de 1980.

h. o.

El señor Fuentealba se desempeñará en el Departamento Asesor de la Dirección Administrativa.

1326-06-800423 - Dirección General de Aeronáutica Civil - Ratificación autorización de acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 1.500.000.- Memorandum N° 339 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida, el señor Theodor Fuchs sometió a ratificación del Comité Ejecutivo, la autorización de acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 1.500.000.-, otorgada por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el objeto de remesarlos al exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1326-07-800423 - Modifica Capítulo XIX "Facultades Delegadas en el Servicio de Aduanas" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 8 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs hizo presente que es habitual que los importadores ingresen al país material de propaganda para la promoción de los productos fabricados o comercializados por ellos y que en conformidad a las normas vigentes, el ingreso al país de estas mercaderías debe realizarse mediante la aprobación por parte de este Banco Central del correspondiente Registro de Importación.

Agregó que, con el objeto de agilizar la internación de estas mercaderías que muchas veces llegan al país embaladas junto con las mercaderías que promueven y consecuente con la política de liberalización de las importaciones, era de opinión de modificar el Capítulo XIX "Facultades Delegadas en el Servicio de Aduanas" del Compendio de Normas de Importación, en el sentido de permitir que cualquier mercadería de importación no prohibida pudiera internarse al país sin cobertura y sin necesidad de Registro, hasta por un valor de US\$ 3.000.- CIF.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Fuchs y acordó reemplazar el numeral 1.1 del número 1 del Capítulo XIX "Facultades Delegadas en el Servicio de Aduanas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"1.1 Mercaderías de importación no prohibida, cuyo embarque no exceda de US\$ 3.000.- CIF."

1326-08-800423 - [REDACTED] Autorización para contratar crédito externo con la E.D.C. y Bank of Montreal - Memorandum N° 903 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió a una solicitud de la [REDACTED], en orden a que se les autorice para contratar un crédito externo por US\$ 6.800.000.- con la E.D.C. y Bank of Montreal, destinado a la expansión de su planta de blanqueo en Laja.

Las condiciones financieras del citado crédito son las siguientes:

Monto: US\$ 6.800.000.-
a) Porción EDC hasta US\$ 4.760.000.-
b) Porción Bank of Montreal, hasta US\$ 2.040.000.-

h
o.

Vigencia: 31 de diciembre de 1981

Interés: a) Porción EDC: 9% anual.
b) Porción Bank of Montreal: Libor para 6 meses más 1% anual.

Amortización: 20 cuotas semestrales consecutivas. La primera se pagará en la fecha más temprana entre 6 meses después de pagar la comisión y el 30 de junio de 1982. La porción del Bank of Montreal será pagada desde la cuota inicial y la porción del EDC una vez finalizado el pago al Banco.

Comisión de Administración: a) EDC: US\$ 23.800.-
b) Bank of Montreal: US\$ 10.200.-

Comisión de Compromiso: 0,5% anual sobre el monto no utilizado, a contar del 28 de marzo de 1980.

Otros gastos: Hasta un máximo de US\$ 20.000.- de cargo de la [REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la [REDACTED] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones financieras señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1326-09-800423 - [REDACTED] - Autoriza compra de acciones y aumento de capital ELMEC-CTI S.A., de Bolivia - Memorandum N° 904 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo dió cuenta de una petición de la [REDACTED] mediante la cual solicita autorización y acceso al mercado de divisas para la compra de acciones por US\$ 150.000.-, aumento de capital por la suma de US\$ 41.829,45 y la capitalización del crédito de US\$ 350.000.-, autorizado por acuerdo N° 1204-07-780315 y otorgado a la empresa mixta Chileno-Boliviana, ELMEC CTI S.A., de la cual la sociedad chilena es dueña del 80% del capital.

Señaló el señor Gajardo que la Dirección de Operaciones Internacionales no ve inconveniente en autorizarles lo solicitado, pero sí hace presente que la [REDACTED] no ha dado cumplimiento al registro de su aporte de capital como inversión extranjera en Bolivia. Añadió que CTI le ha informado que por dificultades con las autoridades bolivianas, debido a que éstas son reacias a reconocer mayores capitales chilenos que bolivianos, no han podido dar cumplimiento a este requisito, pero que están estudiando la posibilidad de traspasar parte de su inversión, una vez que posean el 100% del capital de la firma boliviana.

El señor Errázuriz hizo presente que dada las circunstancias, podría liberárseles de la obligación de registrar su aporte en el exterior, opinión con la cual el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Autorizar a [REDACTED], el acceso al mercado de divisas por US\$ 150.000.- para adquirir el 20% de las acciones que el socio boliviano vendería a [REDACTED] objeto de poseer el 100% de las acciones de ELMEC CTI de La Paz, Bolivia.
- 2° Autorizar a [REDACTED] la capitalización del crédito por US\$ 350.000.-, más los intereses pendientes de pago al 29 de febrero de 1980 ascendentes a US\$ 8.170,55, a que se refiere el acuerdo N° 1204-07-780315 del Comité Ejecutivo de este Banco Central.
- 3° Autorizar el acceso al mercado de divisas por US\$ 41.829,45 a objeto de completar la diferencia existente entre el monto del crédito que se capitalice más intereses y el aumento de capital de US\$ 400.000.- que se encuentra autorizado pero no suscrito.

En consecuencia, el presente acuerdo complementa y modifica en la forma que se ha expresado, los acuerdos del Comité Ejecutivo adoptados en Sesiones N°s. 1.100 del 23 de septiembre de 1976, 1.204 del 15 de marzo de 1978 y 1.220 del 28 de junio del mismo año.

Este aporte queda sometido a todas y cada una de las normas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con excepción de lo dispuesto en la letra a) del N° 2, y su infracción dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

La presente autorización tiene una validez de 120 días a contar de esta fecha.

1326-10-800423 - Complementa Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia recordó que el Decreto Supremo de Hacienda N° 238, publicado en el Diario Oficial del 16 de abril de 1980, aparte de eximir a algunas entidades del sector público de la obligación de mantener sus recursos monetarios en la Cuenta Unica Fiscal, establece que el Banco Central podrá determinar encajes especiales respecto de los depósitos, al margen de la Cuenta Unica Fiscal, que efectúen las entidades eximidas y, además, fijará los procedimientos a que deberán sujetarse dichas entidades para abrir las cuentas corrientes respectivas.

Para este efecto, añadió el señor Tapia, se ha preparado, conjuntamente con Fiscalía, un proyecto de acuerdo sobre la materia.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el proyecto propuesto, acordó que las entidades mencionadas en el Decreto Supremo de Hacienda N° 238, publicado en el Diario Oficial del 16 de abril de 1980, y las que en el

h. D.

futuro se eximan de la obligación de mantener sus recursos monetarios en la Cuenta Unica Fiscal, que celebren contratos de cuentas corrientes bancarias distintas de la Cuenta Unica Fiscal, deberán solicitar ofertas de al menos seis bancos comerciales. Estas ofertas deberán contener una valorización de los siguientes factores:

- a) La tasa de interés pagada por el saldo medio mantenido en cuenta corriente;
- b) Los cargos por mantención de cuenta corriente, y
- c) Los cargos por cheques cobrados por caja.

Recibidas las ofertas y analizados los elementos antes indicados, en directa relación con sus propias necesidades, la institución cuenta correntista decidirá la o las empresas bancarias seleccionadas y, con copia de esta resolución informará fundadamente al Ministerio de Hacienda o Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda, con copia a la Dirección de Presupuesto. En el evento que el contrato de cuenta corriente contenga beneficios o condiciones distintos a los normales se deberán mencionar tales beneficios y condiciones.

El informe aludido explicitará las razones de su elección y se pronunciará acerca de los demás beneficios indirectos que se proporcionan por otros conceptos, tales como:

- a) La red de sucursales en el país,
- b) La red de corresponsales en el exterior,
- c) La eficiencia del servicio que perciban,
- d) El riesgo que asignan a la institución bancaria.

Cada institución velará porque los contratos de cuenta corriente celebrados por las entidades a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 238, de 1980, sean revisados por lo menos una vez al año.

Asimismo, deberán velar por la flexibilidad y eficiencia con que se manejan las operaciones de cambio y comercio exterior entre el o los bancos cuenta correntistas, a objeto de evitar una exclusividad que pueda serles perjudicial.

El Comité Ejecutivo acordó, igualmente, complementar el Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero", incorporando la siguiente letra d) al numeral 1.1 del Título I:

- "d) Las entidades eximidas de mantener sus recursos monetarios en la Cuenta Unica Fiscal estarán sujetas al encaje señalado en la letra a) por sus depósitos a la vista, excepto las siguientes que tendrán un encaje de 80%:

- Corporación de Fomento de la Producción
- Empresa Nacional de Minería
- Empresa Nacional del Petróleo."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones y fiscalizará el cumplimiento del presente acuerdo.

1326-11-800423 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1323-12-800326, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCIONES</u>	<u>DIA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO (\$)</u>
M/N		
	3.4.80	14.940.478,82
	7.4.80	279.695,13
	7.4.80	20.655.911,23
	7.4.80	1.811.873,27
	7.4.80	4.207.945,60
	8.4.80	4.289.850,92
	14.4.80	332.944,48
	15.4.80	3.202.715,26
		<u>MONTO SOBREGIRO US\$</u>
M/E		
	7.4.80	26.287,53

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1326-12-800423 - Préstamo concedido por el Libra Bank a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Información del señor Fiscal.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta que con fecha 3 de enero de 1979, el Libra Bank dió en préstamo al amparo del Art. 14°, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la suma de US\$ 8.000.000.- crédito que se pactó con amortizaciones de capital que van del 3 de enero de 1981 al 3 de enero de 1982 y con pago de intereses semestrales.

Con fecha posterior al otorgamiento del préstamo, en enero de 1980, el deudor suscribió un pagaré con vencimiento al 31 de marzo de 1980, por 41.519,56 Unidades de Fomento, también a favor del Libra Bank Ltd.. Este

Handwritten signature or initials.

pagaré tuvo su origen en la obligación de [REDACTED] de reconstituir las garantías del préstamo antes señalado, mediante el aumento de ciertos depósitos a plazo efectuados en los Departamentos de Ahorro y Inversiones del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], sobre los cuales [REDACTED] había constituido prenda a favor de Libra Bank, toda vez que parte de los depósitos originales se habían aplicado al pago de los intereses del mismo crédito señalado en el párrafo anterior, que vencían el 3 de julio de 1979 y 3 de enero de 1980.

El Libra Bank ha manifestado que [REDACTED] no cumpliría la obligación que expiró el 31 de marzo del presente año y que consta del pagaré expresado en Unidades de Fomento referido en el párrafo anterior, produciéndose de esta manera un evento de incumplimiento bajo los pagarés correspondientes al préstamo en dólares señalado en el párrafo primero.

Las normas cambiarias en vigencia consideran la posibilidad del vencimiento anticipado de préstamos externos siempre que las circunstancias que se invoquen provengan de condiciones originalmente pactadas en el préstamo aprobado y además sean de aquéllas que el Banco Central acepta para los efectos de la adquisición y remesa de las divisas extranjeras destinadas al pago anticipado.

Ello no ocurre en el caso en cuestión, dado que la causal que se invoca para el vencimiento anticipado del préstamo en dólares proviene de un convenio efectuado entre acreedor y deudor en forma posterior a la contratación del préstamo, el que no fue del conocimiento ni contó con la aprobación de este Banco.

En consecuencia, estima Fiscalía que no procede otorgar el acceso solicitado por el Libra Bank Ltd. al mercado de cambios para adquirir anticipadamente las divisas correspondientes al préstamo en dólares individualizado en el párrafo primero. Ello no obsta a que, en caso de producirse el incumplimiento en el futuro de algún pago ya sea de capital o intereses y siempre que se hubiere convenido en conformidad a los términos originales de tal préstamo, se puede dar al banco acreedor el acceso al mercado de cambios si él mismo obtiene moneda corriente como producto de la liquidación forzada de la garantía constituida.

En consecuencia, agregó el señor Errázuriz que a su juicio se debería rechazar la solicitud del Libra Bank Ltd. para obtener acceso al mercado de cambios con el objeto de remesar en forma anticipada las divisas correspondientes a las obligaciones contraídas en su favor por [REDACTED], [REDACTED], por cuanto la causal invocada no es de aquélla contemplada por el Compendio de Normas de Cambios Internacionales para que proceda el derecho de remesa anticipada. Se deja constancia que ello no obsta a que el Libra Bank Ltd. pueda, en el futuro, y probablemente el 30 de junio de 1980, que es el próximo vencimiento de intereses, presentar una nueva solicitud si se produce un evento de incumplimiento que provenga de las condiciones originalmente pactadas para el préstamo en referencia, si dicho evento es

además de aquéllos que el Banco acepta para efectos de la adquisición y remesa de las divisas extranjeras destinadas a pagos anticipados.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Errázuriz y, asimismo, coincidió en que debería esperarse, hasta el próximo período de pago de intereses del crédito para proceder a su reexportación total siempre que [redacted] no diera cumplimiento al pago pertinente o se liquidaran las garantías de estos pagos.

El Comité Ejecutivo hizo presente además que no ve inconveniente en que el Libra Bank Ltd. procediera a adquirir las divisas necesarias para el pago del crédito anticipadamente, siempre que su reexportación se efectúe al vencimiento del próximo período de pago de intereses.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



LMG/mih.